



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1
San Roque s/n. 1ª Planta
Pamplona/Iruña
Teléfono: 848.42.41.82
Fax.: 848.42.42.92
C0042

**Expediente: Recursos contra sanciones
disciplinarias, recurso de alzada**
Nº Expediente:0001596/2013

NIG: 3120152220130001604
Materia: Otras Materias

Intervención:	Interviniente:	Abogado:
Fiscal	MINISTERIO FISCAL	PATRICIA MORENO ARRARAS
Preso		

a u t o

En Pamplona, 9 de diciembre de 2013 .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante acuerdo de 8 de agosto de 2013 , adoptado en el Expediente Disciplinario nº 192/13 del Centro Penitenciario de PAMPLONA , de conformidad con lo establecido en el Art. 233 del Reglamento Penitenciario y por razón de los hechos que se consignan en el referido Acuerdo, impuso al interno

como autor de una falta MUY GRAVE prevista en el art. 108.G del Reglamento Penitenciario de 1981, la sanción de 3 fines de semana de aislamiento.

SEGUNDO.- El precitado Acuerdo sancionador fue impugnado por dicho interno, de forma verbal en fecha 8 de agosto de 2013 , solicitando su revocación, incoándose por este Juzgado el Expediente nº 0001596/2011 y practicándose las diligencias oportunas

Conferido traslado al Ministerio Fiscal, informó interesando desestimación del recurso formulado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- Ante el recurso interpuesto debe indicarse (además de la inexpresividad del relato sobre el eventual dato acusatorio y concreto de la sustracción) que difícilmente puede sostenerse la sustracción de la ropa de cama y toallas de uso en el centro y que se encontraron en número superior al permitido en la celda del penado puesto que, aun cuando dicha tenencia sea una irregularidad, no cabe encajar tal eventual ocupación en una verdadera sustracción y apropiación dejando fuera del ámbito de disposición de su dueño unos elementos que en todo caso son para utilizarlos en el propio centro y que nadie duda que son del establecimiento y que pueden en cualquier momento controlarse y disponerse de ellos por parte de la Administración cuando estime oportuno y resulte procedente. En definitiva, no hay riesgo de que dicho material se confunda y pueda valorarse que esté en el patrimonio y propiedad del interno. Aparte de resultar incomprensible que se acuse al mismo tiempo de la misma sustracción de ropa de cama y toallas de

aseo al otro ocupante de la misma celda como se ha hecho en otro expediente disciplinario (se habrían apoderado de la misma ropa al mismo tiempo y en "atracó" realizado al unísono?).

Parecida consideración habría que señalar respecto de las botellas de limpieza que estaban en la celda pero que nadie viene a dudar de que se trata de material facilitado por el propio establecimiento y cuestión distinta es que no debieran albergarse en la celda.

Por todo lo cual,

ACUERDO:

Estimar el Recurso del penado frente a la resolución de la Comisión Disciplinaria de 4 de septiembre de 2013 Revocando y Dejando la misma Sin Efecto.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma al Centro Penitenciario a efectos de cumplimiento, con entrega de copia al interno, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en tres días ante este Juzgado.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D. EDUARDO MATA MONDELA . Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado y se procede a notificar vía telemática a la Letrada. Doy fe.

NOTIFICACION.- En Pamplona a,

En el día de la fecha, se notifica la anterior resolución al Ministerio Fiscal; enterado firma. Doy fe.